

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, miércoles catorce de octubre de dos mil nueve, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen el señor JAIME ARCENIO ROBAYO UTRERAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, y la señorita MARIA DEL CARMEN VEGA UTRERAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, de profesión ejecutiva. Todos los intervinientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se contrata al tenor de las siguientes INTERVINIENTES. cláusulas y declaraciones: CLÁUSULA PRIMERA: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestar su voluntad de constituir la Compañía Anónima 3D AMBIENTAL SA DIAS

personas cuyos nombres y domicilios, nacionalidad y estado civil, se expresan continuación: UNO) JAIME ARCENIO ROBAYO UTRERAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo. DOS) MARIA DEL CARMEN VEGA UTRERAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, de profesión ejecutiva. Los fundadores mencionados son mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, intervienen por sus propios y personales derechos. CLÁUSULA SEGUNDA: Los fundadores antes mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía Anónima 3D AMBIENTAL S.A..- CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓMINA 3D AMBIENTAL S.A..-CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Con la denominación de 3D AMBIENTAL S.A., se constituye una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos públicos como privados, permitidos por las leyes ecuatorianas, con compañías mercantiles o instituciones del sector público, y que tengan relación con su objeto social. La compañía tiene por objeto y, por consiguiente, podrá dedicarse a cualquiera de las actividades mercantiles lícitas que se mencionan a continuación: 1.- La importación, exportación, distribución, y comercialización al por mayor y menor de libros, equipos de imprenta y sus así como de su materia prima conexa. 2.- Compra y venta, repuestos, distribución al por mayor y menor de todo tipo de ropa en general. 3.-Fabricación de uniformes y ropa de trabajo para personal masculino y femenino. 4.- Servicios gráficos publicitarios. 5.- Organización de eventos, congresos, seminarios, etc. 6.- Realizar análisis y estudios administrativos

financieros. 7.- Brindar asesorías técnicas administrativas, financieras comercialización, distribución, importación y exportación de cel dar esty móviles de comunicación y telecomunicaciones. 9.- Realizar estudios sobre análisis de precios y valores económicos. 10.- Realizar estudios de auditoría externa, contabilidad y estadísticas. 11.- Realizar estudios de control de 12.- Realizar estudios de evaluación de activos fijos y de inventarios. evaluación de riesgos. 13.- Realizar estudio de mercado y factibilidad. 14.-Realizar y organizar mudanzas de casas y oficinas. 15.- Servicios de traducción y edición de textos y obras literarias y científicas. 16.- Compra y venta de juguetes al por mayor y menor. 17.- Realizar mantenimiento, reparación e instalación de equipos de aire acondicionado. 18.- Construcciones de obra civil para instalaciones de equipos eléctricos e instrumentos de precisión. Inspección y control de obras civiles. 20.- Fiscalización de obras y servicios. 21.- Estudios para implementar sistemas y medidas de seguridad industrial para empresas. 22.- La importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor, distribución y comercialización de todo tipo de equipos y maquinarias, sus repuestos y accesorios, artículos de ferretería y accesorios para industrias, oficinas y suministro de equipos para sistemas de telecomunicaciones, plantas externas, materiales, repuestos y accesorios para conmutación, plantas externas, para montajes de redes secundarias, armarios, bloques, cajas de dispersión, cintas, mangas, conectores, herrajes, herramientas, para redes y toda clase de equipos y maquinarias eléctricas para la industria y el comercio. 23.- Auspiciar, fomentar, difundir e intermediar en las transacciones comerciales electrónicas, es decir la compraventa de bienes o servicios, nacionales o extranjeros, así como las negociaciones previas o precontractuales, de oferta y demanda, y cotizaciones sin responsabilidad, que desarrollen a través 168 mecanismos que proporciona la tecnología existente y la que se desartote en el futuro, o mediante otras redes públicas o privadas que operen o no YCART

VINCENZINI

servicios dentro de la República del Ecuador. 24.- Asesorar a proveedores de Internet, desarrolladores de sitios Web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios. 25.- Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el comercio electrónico. 26.- La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes urbanos y rurales propios o de terceros, y anticresis de bienes inmuebles. 27.-La industrialización y comercialización de productos de mar, tales, como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general ya sean procesados o no. 28.- La importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos derivados de la harina y del trigo, a la panadería, galletería, pastelería, dulcería, pizzería y a la comercialización masiva de todo tipo de pastas y fideos. 29.- A la compra de todo tipo de maquinaria para la fabricación y elaboración de pan, fideos, café, etc. A la distribución y comercialización de granos y cereales como avena. sorgo, soya, maíz, trigo, arroz, café, cebada, etc. 30.- A la instalación, explotación y administración de supermercados y cafeterías, de restaurantes y locales comerciales, a la elaboración y venta de todo tipo de alimentos preparados. 31.- Confeccionar sacos de tela y nylon para transportar granos, cereales, arroz, trigo, sorgo, etc. Confeccionar vallas protectoras de tela o de nylon, para proporcionar seguridad a los transeúntes en construcciones y edificaciones. 32.- la importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios. 33.- El desarrollo y explotación ganadera y todas sus fases. 34.-La industrialización y comercialización en el ámbito nacional e internacional de productos lácteos y de derivados de lácteos. 35.- La construcción de viviendas

unifamiliares y multifamiliares, y toda clase de edificios, condominios, centros CANTÓN GUACOM exciales, industriales y residenciales. 36.- La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, electrónicos, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de repuestos y accesorios. 37.- La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y oficina, así como de artículos de bazar, perfumería, cosméticos y juguetes. 38.- El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa. 39.- La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos, odontológicos y químicos. 40.- La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica. 41.-La comercialización al por mayor y menor, distribución, importación, exportación de todo tipo de lubricantes y aceites sean estos nacionales o extranjeros, ly de combustibles varios derivados del petróleo, tales como la gasolina, kerex, diesel, etc. 42.- La compra, venta, importación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia y toda clase de software para ordenadores. 43.- El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización. 44.-A la compraventa de todo tipo de vehículo motorizado, de naves y aeronaves. 45.- Diseño y elaboración de programas de gestión en manejo integrado de plagas, y brindar asesoría sanitaría respecto a condiciones higiénicas y técnico sanitarias a fin de preservar la salud pública, el saneamiento ambiental con la aplicación de normas nacionales vigentes y reconocidas por organismos internacionales. 46.- Asesoría en el exterminio o control de plagas o vectores de enfermedades, como a la importación y exportación de equipos, maquinarias, dispositivos especializados para el control y monitoreo de plagas, y producto

fitosanitarios, plaguicidas, y equipos de protección personal. 47.- La importación y exportación de productos químicos para el uso de limpieza y desinfección. ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Eloy Alfaro Durán, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO .- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales legales. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.600,00). La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00) representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto de la Junta General, a participar en utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado y a los derechos que confiere la ley a los accionistas. En acciones no liberadas, el derecho al voto es proporcional al valor pagado de las acciones. ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos y las acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en el libro talonario y en el de acciones y accionistas correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la

mismo que suscribirá recibo en el correspondiente libro talonario SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso de aumento del capital, basándose en el acuerdo de la Junta general, con arreglo a la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE LAS ACIONES. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de la inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente don el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia del título, objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso, se archivarán en la compañía, de haberse optado por la presentación y entrega del título cedido, y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en la ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad del accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrán ser ejercidos por el usufructuario dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de con usufructo. ARTÍCULO NOVENO: DE LA PÉRDIDA O EXTRAVIÓ

numeración de la misma, entregando el título o el certificado al

ACCIONES.- Si una o más acciones o certificados provisionales se extraviaren o se destruyeren, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días seguidos en uno de los períodos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicaciones que se harán a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse al accionista uno nuevo. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO DÉCIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, y está conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los administradores serán quienes ejecuten las decisiones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Gerente General, Presidente y Vicepresidente, al Comisario principal y suplente; b) Conocer todos los informes que presenten los administradores y comisarios, como los relativos a los balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración, etc.; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto

de la compañía; Fijar las remuneraciones que percibirán el General, el Presidente, el Vicepresidente, los comisarios, etc; acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; k) Resolver cualquier asunto que fuera sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; I) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, su planta industrial y partes fundamentales de la misma; m) Las demás que contemple la ley y estos estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE LAS JUNTAS Y REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o aun tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y comisarios de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la compañía, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, fundamentalmente para conocer del estado de las cuentas, del balance, del informe que presenten los administradores y comisarios, de la retribución de estos, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORIDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la Compania cu

CENZIN

sea necesario o fueren convocadas legalmente para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, siempre y cuando sea dentro del territorio nacional y este presente todo el capital pagado. Los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, deben aceptar por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Podrán tratar cualquier asunto. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA CONVOCATORIA.- Para la celebración de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, será indispensable que sean convocadas por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL QUORUM.- Para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes. ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas in la las decisiones de las Juntas Generales son tomadas por mayoría de votra capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en Manero Venderen abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO VIGESIMO: DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley o en los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán en impresión de ordenadores y en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. CAPÍTULO CUARTO: DE LA. ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL **GERENTE** GENERAL. PRESIDENTE, DEL VICE-PRESIDENTE Y DE LOS COMISARIOS .-ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- Son administradores el Gerente General, el Presidente y Vicepresidente con las atribuciones y deberes que les concede la ley de Compañías y estos estatutos. Pero sólo el Gerente General, ejercerá de manera REPRESENTACIÓN individual LEGAL, JUDICIAL EXTRAJUDICIAL de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo subrogará el Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, por el plazo de CINCO AÑOS, y deberá ser accionista de la Compañía. Podrá ser reelegido nuevamente por períodos que la Junta General designe para el efecto. Son atribucion Gerente General, administrar los establecimientos, empresas, instalaciónes

AYC

negocios de la compañía, ejecutando en nombre de ella, toda clase de actos y contratos, que los estatutos sociales le permitan y que la Junta General de accionistas, órgano supremo de la compañía, le autorice a realizar a través de sus decisiones. Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, manejar fondos de la compañía bajo su absoluta responsabilidad civil y penal y sólo por cantidades que no superen los dos mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando superen el límite de esta cantidad, deberán pedir autorización expresa a la Junta General de Accionistas, órgano supremo de decisión de la compañía. Sólo podrá efectuar operaciones bancarias, civiles y mercantiles, además de suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía o a sus activos, con expresa aprobación de la Junta General de Accionistas, órgano supremo de decisión de la compañía. Será el secretario en todas las Juntas Generales de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de CINCO AÑOS y sus facultades son de presidir las Juntas Generales, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y la actuación del Gerente General. Suscribir conjuntamente con el Gerente General. los títulos de las acciones y las actas de las Juntas Generales. Sustituir al Gerente General con todas las facultades contempladas en este Estatuto, en caso de ausencia o de incapacidad temporal o definitiva de éste. Deberá ser accionista de la Compañía. Podrá ser reelegido nuevamente por los períodos que la Junta General designe para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL VICE-PRESIDENTE.-El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de CINCO AÑOS, podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. El Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta

General de Accionistas, órgano supremo de decisión de la compañía Vicepresidente sólo podrá reemplazar al Presidente hasta que la Junta G de Accionistas nombre el reemplazo definitivo. ARTÍCUL**©** QUINTO: DE LOS COMISARIOS .-Anualmente la Junta General de Accionistas designará a dos comisarios, uno principal y el otro suplente. Son deberes y atribuciones de los comisarios los determinados en la Ley de Compañías. Los comisarios podrán ser accionistas o no de la Compañía v reelegidos indefinidamente. CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. En caso de disolución anticipada voluntaria de la Compañía, actuará el Gerente General como liquidador principal y el Presidente como liquidador suplente, si estuviesen representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación, salvo que la disolución haya sido a consecuencia de su negligencia o dolo, caso por el cual la Junta General de Accionistas podrá designar como liquidadores a otras personas. En lo concerniente a la disolución y liquidación, se regirán por las normas establecidas en la Ley de Compañías, así como en el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUDITORÍA.- Sin perjuicio de la existencia de los comisarios, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: AUDITORÍA EXTERNA.-En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la ley. CLÁVSUD CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los fundadores declarar bajo su responsabilidad que el capital social de la compañía 3D AMBIENTOREV S.A., es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDO

AMÉRICA (USD\$ 800,00) integramente suscrito en la siguiente forma: UNO) JAIME ARCENIO ROBAYO UTRERAS; ha suscrito SEISCIENTOS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una. MARIA DEL CARMEN VEGA UTRERAS; ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una. CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito por los accionistas fundadores ha sido pagado en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años. CLAUSULA SEXTA: **DECLARACIONES.-** Los fundadores declaran que el profesional del derecho, señor abogado WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA, queda autorizado por todos los suscritos accionistas de la Compañía, para que realice todos los trámites pendientes a obtener la legalización de esta escritura pública, incluso para que otorgue cualquier escritura de rectificación, convalidación, ampliación, etcétera, de la presente escritura. Asimismo, los accionistas de la compañía 3D AMBIENTAL S.A. Autorizan para que el señor abogado WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA, pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente. CONCLUSIÓN.- Señor Notario sírvase agregar las demás formalidades de estilo, para la plena y perfecta validez de este instrumento. (f) WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA. Registro número trece mil doscientos cincuenta y uno.- Es copia. Los intervinientes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. La cuantía de esta escritura por su naturaleza es indeterminada. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en voz alta, a los

intervinientes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto confiigo confii conf

JAIME ARCENIO ROBAYO UTRERAS

C.C. No.- 091671598-0 C.V. No.-174-0588

MARÍA DEL CARMEN VEGA UTRERAS

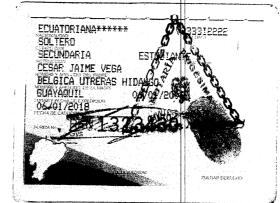
C.C. No.-092284282-8 C.V. No.-124-0744

PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



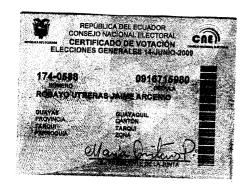


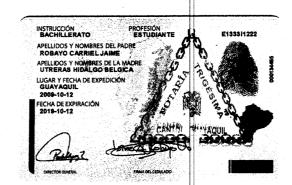


















R.U.C. 0990005737001 P. Icaza # 200 y Pichincha Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261458432 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR: 3D AMBIENTAL S A

		Accionistas:		Aportaciones/Dólares
		IO Id No. 0916715980 MEN Id No. 0922842828		\$ 160.00 \$ 40.00 \$ 200.00
Plazo	<u> </u>		Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días .			0.25	. 2009-11-11
Valor del Capital			Valor del Interés	Valor Total
		And the second	142,1442	 200.04
200.00		•	0.04	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2009-10-12

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada ugarte bermeo jenny lucero

No. 0001482

Rev. 07-07

2011678



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7268582 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: ROBAYO UTRERAS JAIME ARCENIO FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2009 15:23:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- 3D AMBIENTAL S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Visítenos en: www.supercias.gov.ec



Se otorgó ante mi, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL ANÓNIMA DENOMINADA 3D AMBIENTAL S.A., la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe.-/



Dr.Piero Gaston A jeart Vincenzin'
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL





RAZÒN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL ANÓNIMA DENOMINADA 3D AMBIENTAL S.A., celebrada ante EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN, con fecha CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC. IJ. DJC. G. 09. 0006662 dictada el 26 de OCTUBRE del 2009, por el AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACION de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 29 de Octubre del año 2009.

Dr. Piero Goston Asienti Vini meini NOTARIO TRIGESIMO CANTON CUI MAQUIL



REPERTORIO NO. 9038

FECHA: 10 NOV 2009

NOTA:

LA ANOTACION EN REPERTORIO

NO SIGNIFICA IN CRIPCIO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

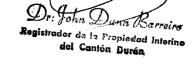
La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio:

2009

9038

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Dieciseis de Noviembre de Dos Mil Nueve queda inscrita la CONSTITUCIÓN DE LA ([3D AMBIENTAL S.A.]), junto con la COMPAÑÍA: resolución Ν° [SC.IJ.DJC.G.09.0006662] fecha [Veintiseis de Octubre de Mil Nueve], dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Ab. Juan Brando Alvarez; el Registro MERCANTIL de fojas 4295 a 4326 con el número de inscripción 259. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN







OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0026973

Guayaquil, - 8 DIC 2009

Señores BANCO DEL PACÍFICO Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **3D AMBIENTAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA